



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00554	00
DEMANDANTE	DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS						
DEMANDADA	GOBERNACION DE ANTIOQUIA-						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, 305 y 330 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la solicitud de ejecución de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Adecuar el acápite de las pretensiones, numeral 1.1 ya que refiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pero en numeral 1.1.1 considera que la ejecutada es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
- B) Modificar en el acápite de las pretensiones el numeral 1.1.1.1. debido a que se refiere a la providencia del 27 de noviembre de 2023, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., sin que se cuente título ejecutivo de esa Corporación, ya que la emitida en el proceso ordinario, fue proferida por la Sala Laboral de esta jurisdicción, es decir de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.
- C) Aclarar el acápite de pretensiones 1.1.1.2 referida a las costas procesales, ya que relaciona el valor de condena por ese concepto de 2.000.000 y luego relaciona el valor de costas a cargo de BANCOLOMBIA por la suma de 3.950.000, entidad que al parecer no hace parte del proceso ordinario laboral con radicación 2021-00554.
- D) Precisar en el acápite de pretensiones el numeral 1.1.2 a qué tipo de intereses se refiere.
- E) Demostrar con documento idóneo radicado ante la ejecutada y en caso de proceder, **acto administrativo**, con el cual se demuestre que el ejecutante acredita el retiro laboral ante la ejecutada. Lo anterior, debido a que en sentencia quedó acreditado que el demandante aún venía laborando para el Departamento de Antioquia y el reconocimiento de la pensión de jubilación queda condicionada en los términos establecidos en la sentencia, al momento del retiro.
- F) Relacionar en medios de prueba, los documentos aportados con la solicitud de ejecución.

G) Indicar y demostrar si ha presentado copias ante la ejecutada para el cumplimiento de las providencias que sirven de título ejecutivo, en caso afirmativo, aportar el documento idóneo.

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, **tendrá como consecuencia el rechazo de la petición de librar mandamiento de pago** y el archivo de la presente solicitud.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON con tarjeta profesional N°33.513 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder que anexó en proceso ejecutivo radicado 2021-00554.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d8554843fe854a95fd3580e396530d1441cc52a089e367bddc08ef16aa2b85**

Documento generado en 16/04/2024 10:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**